

NORMA GENERAL 1/XII
Reguladora de los Procedimientos a seguir y Medidas a Aplicar para el desarrollo y la programación de las actividades de la JOSVa en el desempeño de sus fines.

CAPÍTULO 1º.
ACTOS Y ACTIVIDADES PROGRAMABLES.

Artículo 1º. DEFINICIÓN.

En el desempeño de sus actividades, la JOSVa podrá desarrollar actos de hermanamiento y de carácter lúdico, conciertos de programación, excursiones y giras; según las siguientes definiciones:

1. Son actos de hermanamiento y de carácter lúdico, aquellas actividades coordinadas desde el Cabildo de Gobierno u oficialmente por cualquiera de sus componentes que, a instancia propia o por iniciativa de los miembros de la JOSVa, tenga como finalidad la organización de una cena, fiesta, reunión o cualesquiera actividad que no tenga un fin académico ni musical.

2. Son conciertos de programación, aquellos que, desarrollándose dentro o fuera de los límites de Valladolid, se incluyan dentro de la programación oficial del año y cuya asistencia, en consecuencia, se considera obligatoria según las normas que sean de aplicación.

3. Son excursiones, aquellas actividades que, con fines análogos a los actos de hermanamiento y de carácter lúdico (punto 1), se puedan celebrar dentro o fuera de los límites de Valladolid y estén dirigidos a conocer y visitar un espacio determinado o a celebrar una o varias jornadas de convivencia, sin que en ello exista aparejado una actividad de fines académicos o musicales estrictamente.

4. Son giras, aquellas actividades programadas con un fin fundamentalmente académico o musical, y que se desarrollen a lo largo de un determinado número de días por otros espacios de la geografía nacional o internacional.

Artículo 2º. OBLIGATORIEDAD.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los planes recogidos en los puntos 1, 3 y 4 del anterior artículo 1º no podrán ser considerados obligatorios y, en consecuencia, no podrá existir penalización ni sanción, ni acarrear consecuencias negativas ni favorecer positivamente a quienes las satisfagan.

2. En casos extraordinarios, el Cabildo de Gobierno podrá aprobar la obligatoriedad en la asistencia a uno de esos actos, siempre y cuando exista causa que lo justifique y de manera extraordinaria.

Artículo 3º. ENSAYOS.

La asistencia a los ensayos se considera obligatoria para todos los miembros de la JOSVa, con las excepciones siguientes:

1. Cuando un ensayo se programe para una sección o familia instrumental determinada, no será obligatorio para aquellos músicos que no pertenezcan a dicha familia.

2. Cuando exista causa de fuerza mayor que lo justifique, y siempre debidamente acreditado. Entendiéndose por tal la enfermedad del propio músico, el fallecimiento o funeral de un familiar hasta el segundo grado, o la grave enfermedad de un familiar hasta el tercer grado.

3. El expreso permiso del director musical para que un músico en concreto, o un grupo de ellos, pueda ausentarse por considerar aquél que su preparación ya está

completa y quiera centrarse en otro tipo de grupos.

Artículo 4º. TIPOS DE SANCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros podrá llevar aparejada una de estas medidas:

1. Suspensión: se suspenden sobre el responsable los derechos de sufragio activo y pasivo, así como su participación en las actividades que no sean los conciertos de programación, y queda retrasado a la última posición en el atril de la sección a la que pertenezca, perdiendo, cuando corresponda, cualquier jefatura que ostentara o su puesto administrativo en el Cabildo de Gobierno.

2. Expulsión: es separado de la JOSVa perdiendo los derechos que pudieran ser de aplicación a exmiembros, colocándose en situación análoga a la de cualquier nuevo aspirante.

Artículo 5º. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.

Por vía automática y cuando no exista válida causa que lo justifique, pasarán a situación de SUSPENDIDOS los miembros que:

1. Se ausenten de tres ensayos consecutivos si uno de ellos corresponde al seccional.

2. Se ausenten a cuatro ensayos no consecutivos o a tres ensayos no consecutivos y al general.

3. Se ausenten a dos ensayos consecutivos por razón de acudir a los ensayos o conciertos de otra agrupación, a excepción de aquellas con las que la JOSVa mantenga acuerdos de cooperación o aquellas actuaciones programadas o apoyadas por la Fundación Eme.

4. Mantengan una mala actitud reiterada que haga imposible la razonable llevanza de dos ensayos consecutivos o tres ensayos no consecutivos.

La condición de Suspendido se termina cuando la persona sancionada acude al concierto de programación para el cual se han preparado los ensayos a los que se ha ausentado, o por expresa disposición del Cabildo de Gobierno. El interesado recupera así su condición de miembro de pleno derecho, pero no necesariamente su posición en el atril ni, en su caso, su condición de jefe o miembro del Cabildo de Gobierno.

Artículo 6º. CAUSAS DE EXPULSIÓN.

Por vía automática y cuando no exista válida causa que lo justifique, serán EXPULSADOS en los términos del artículo 4.2 de este texto, los miembros que:

1. Estando en condición de Suspendido, se ausenten a un concierto de programación.

2. Estando en condición de Suspendido, mantengan una mala actitud reiterada que haga imposible la razonable llevanza de un ensayo general o que afecte negativamente a un concierto de programación.

3. Se ausenten a los ensayos seccionales, al general y a un concierto de programación, sin buscar y ofrecer a la agrupación un sustituto de similar o superior nivel.

Artículo 7º. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO.

El Cabildo de Gobierno a instancias de su Presidente, o a propuesta del Director, será competente para sancionar con la expulsión, visto el art. 6.3, a aquellas personas que, en el transcurso de cualquier actividad programada por la JOSVa:

1. Pongan deliberada o imprudentemente en peligro su propia integridad física o su vida, la de cualquier compañero, o la de cualquier persona.

2. Sustraigan, deterioren o lesionen cualesquiera cosa ajena, existiendo tal voluntad.

3. Sustraigan, deterioren o lesionen cualesquiera cosa ajena con un fin involuntario, y existiendo buena fe, si no restituyen el daño y consiguen el perdón del afectado.

4. Hostiguen, lesionen o perjudiquen física o psicológicamente a cualquier compañero o a cualquier persona ajena al grupo.

5. Sostengan una actitud grave de desobediencia a los responsables de la JOSVa durante cualquier actividad programada por ésta.

6. Acometan una grave falta de respeto a los responsables máximos de cualquiera de los grupos con los que la JOSVa trabaje puntualmente, solistas invitados o autoridades de cualquier tipo.

7. Deliberadamente, y más allá de los límites razonables de la libertad de expresión, filtren información, falseen datos o la realidad, o irresponsablemente generen fuera o dentro de la JOSVa una imagen negativa de la misma, de sus miembros o de las personas que la dirigen, con el fin de deteriorarla o provocar tensiones internas.

8. Ostentando cualquier cargo de responsabilidad administrativa dentro o fuera del Cabildo de Gobierno, tomen decisiones injustas a sabiendas, generen irresponsablemente un grave perjuicio a la JOSVa o sus miembros, o aprovechen su

condición o posición para enriquecerse o recibir cualquier favor que no les corresponda.

Artículo 8º. RESPONSABILIDAD.

A los efectos del artículo 7º, se considerará responsables y susceptibles de ser sancionados a todas las personas que ideen, dirijan, participen activamente, cooperen necesariamente o sabiéndolo callen u oculten cualquier acción encaminada a los fines del mismo artículo, así como a aquellos que, pudiendo no estar involucrados de aquella manera, emitan falso testimonio o acometan cualquier acción que persiga deliberadamente el ocultamiento o tergiversación de la realidad.

CAPÍTULO 2º. MAYORES DE EDAD.

Artículo 9º. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL.

Los miembros de la JOSVa mayores de edad son responsables de sus actos y responden de sí mismos, siendo de aplicación provisionalmente a la fecha de la aprobación de esta Norma, las demás normas que estuvieran en vigor y subsidiariamente las leyes y disposiciones legales que puedan ser de aplicación, según el Derecho Civil y Penal.

CAPÍTULO 3º. MENORES DE EDAD.

Artículo 9º. RESPONSABILIDAD GENERAL DE LA JOSVA.

La JOSVa es una actividad voluntaria en la que se participa libre y gratuitamente. Los tutores legales de los menores de edad aceptan, al momento de ingresar a su hijo, hija o tutorado en la agrupación, las siguientes condiciones:

1. A los efectos de esta Norma General, el menor de edad miembro de la JOSVa es responsable por sí

mismo de sus actos, así como su tutor o tutores legales lo son subsidiariamente según establezcan las leyes en vigor.

2. Ni el Cabildo de Gobierno, ni el director, ni cualesquiera responsable administrativo o directivo de la JOSVa asume responsabilidad legal alguna en la custodia, vigilancia o protección de los menores de edad durante las actividades que la JOSVa organice o programe, más allá de la que pueda esperarse de cualquier ciudadano y de la buena fe de todas las partes y con excepción de lo que atañe particularmente a las giras y excusiones, y conforme a este mismo texto legal.

3. No obstante lo anterior, el director y los responsables del Cabildo de Gobierno estarán facultados por los tutores legales a aplicar cualesquiera medida de carácter correctivo o sancionador justo, razonable y dentro de la ley, a fin de garantizar la correcta armonía y desarrollo en las actividades programadas por la JOSVa.

4. Particularmente, y vistos los puntos anteriores, cualquier hecho o circunstancia que se produzca fuera de los límites espaciales y/o temporales de las actividades programadas por la JOSVa son exclusivamente responsabilidad de los propios menores y, subsidiariamente, de sus tutores legales.

Artículo 10º. RESPONSABILIDAD GENERAL DE LOS TUTORES LEGALES.

El padre, la madre, el tutor o los tutores legales de los menores de edad no emancipados son responsables subsidiariamente en la medida en que así lo dispongan las leyes en vigor, de los ilícitos civiles o penales llevados a cabo por su tutorado. Y, en particular,

aceptan la responsabilidad expresa de:

1. Llevar y recoger a sus tutorados en el horario, forma y lugar que indiquen las programaciones establecidas por la JOSVa.

Y, en particular, exoneran a cualquier miembro o responsable de la JOSVa de la custodia o vigilancia del menor en caso de incumplimiento de este punto.

2. Garantizar a sus tutorados la disposición de efectivo monetario y/o alimentación y sustento, método de telecomunicación, etc, que permita al menor satisfacer sus eventuales o más perentorias necesidades en las actividades programadas por la JOSVa.

Y, en particular, exoneran a cualquier miembro o responsable de la JOSVa de tener que suministrárselo más allá del deber de socorro establecido en la Ley y de la lógica natural.

3. Advertir a sus tutorados de las disposiciones de esta norma y del formato general de la JOSVa, garantizando que el menor estará debidamente informado, educado y dispuesto para aceptar y asumir sus obligaciones.

Y, en particular, garantizan la educación suficiente y la total disposición de su tutorado para comportarse debidamente conforme a la práctica social y a las normas que rigen la JOSVa.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD CONCRETA DE LA JOSVA EN GIRAS Y EXCUSIONES.

1. Salvo disposición expresa en contrario, y previamente notificada a los tutores que corresponda, durante el desarrollo de excursiones o giras (ver definición en el art. 1) programadas por la JOSVa, ésta pondrá a disposición un monitor

titulado y encargado de responder de las necesidades y garantizar su particular y sano entretenimiento, responsable de que les sea de aplicación la presente Norma y expresamente autorizado para aplicar medidas razonables de carácter correctivo en base a ella.

2. No obstante lo anterior, no existirá responsabilidad civil o penal alguna exigible a la JOSVa en su conjunto, a su director o al Cabildo de Gobierno, por las acciones u omisiones de sus miembros para consigo mismos o terceros, actuando todos ellos como responsables de sí mismos y en su propio nombre, o, sus tutores legales, según lo expresado en los artículos 9 y 10 de esta Norma General.

3. En todo caso, no es responsable el monitor ni ninguna otra autoridad de la agrupación, de la vigilancia o custodia de los menores, salvo lo que pueda ser exigible para los casos de omisión de socorro.

Artículo 11 BIS. MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA.

1. El Cabildo de Gobierno podrá estimar que, para un caso o circunstancia determinada, los mayores de determinada edad, aunque sean menores de edad, podrán diferenciarse de otros menores, en aspectos generales como:

1. Horario para acostarse.
2. Horario para regresar al hotel o residencia.
3. Permisos análogos.

2. Fuera de estos casos no se establecerán distinciones entre menores de edad aun en casos autorizados expresamente por los padres o el tutor legal.

CAPÍTULO 4º INCENTIVOS Y COMPLEMENTOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Entendiéndose que, a más participación y más responsabilidad de los miembros de la JOSVa, hay un mejor y más positivo resultado; se propone el siguiente método, rescatado de la tradición de los últimos años, con el fin de incentivar la participación en ensayos y conciertos.

Artículo 12º. ACUMULACIÓN DE PUNTOS POR ASISTENCIA A ENSAYOS.

1. El Cabildo de Gobierno dividirá la programación anual en dos grandes bloques de 25% cada uno, sumando ambos 50%.

2. Así las cosas, al primer trimestre del curso (desde el comienzo hasta Navidad) se aplicará un 25%; siendo, el otro 25 restante, para el periodo comprendido entre enero y el fin de la temporada.

3. Cada bloque de 25 se dividirá, igualmente, en fragmentos de hasta 2,5% que cada miembro de la JOSVa irá consiguiendo con la asistencia a cada ensayo. El concierto de programación correspondiente “confirmará” los puntos obtenidos por el interesado.

Artículo 13º. CANJE DE LOS PUNTOS.

1. En las temporadas en que el Cabildo de Gobierno disponga realizar una gira o excursión, podrá establecer una tasa de asistencia resultante del precio real del viaje aplicando variables como el dinero de que la JOSVa disponga para abaratarlo, eventuales recaudaciones en el propio viaje o, en su caso, la realización de algún evento o venta de suministros (tales como lotería o chocolates) que ayuden a financiar la actividad.

2. A dicha tasa, cada miembro de la orquesta podrá aplicar el porcentaje que le corresponda vistos los puntos conseguidos en ese curso, restándose esa parte de la tasa original y dando como resultado el precio definitivo que le corresponderá pagar para participar.

Artículo 14º. OTROS COMPLEMENTOS.

El Cabildo de Gobierno podrá disponer la aplicación de puntos porcentuales extraordinarios para aquellas personas que desarrollen una actividad o servicio complementario, o que carguen con una tara especial, tales como:

1. Pertenencia al Cabildo de Gobierno.
2. Residencia fuera de los límites provinciales o regionales.
3. Pertenencia histórica a la JOSVa.
4. Cualesquiera otros que el Cabildo de Gobierno juzgue suficientes, de manera general o extraordinaria.

CAPÍTULO 5º. CONCIERTOS DE PROGRAMACIÓN.

Artículo 15º. CONVOCATORIA Y PLANIFICACIÓN.

1. Escuchadas las propuestas recibidas de terceros, y los planes y proyectos del Director, el Cabildo de Gobierno aprobará el calendario oficial de cada curso con los Conciertos de Programación, y sus ensayos, ajustándose al Calendario Escolar oficial de la Junta de Castilla y León de cada año, e incluyendo efemérides institucionales o eventos extraordinarios en los que la JOSVa pueda o deba participar.

2. Dicho calendario será remitido a todos los miembros de pleno derecho de la JOSVa al comienzo

de la temporada o, en todo caso, con antelación suficiente.

3. Las alteraciones o modificaciones que eventualmente pueda sufrir la programación deberán ser igualmente notificadas con la antelación suficiente a la totalidad de los miembros.

Artículo 16º. CONCIERTOS DE PROGRAMACIÓN FUERA DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.

Cuando un concierto de programación se desarrolle fuera de los límites de la ciudad de Valladolid, el Cabildo de Gobierno podrá proveer de los medios de transporte necesarios para acudir a dicho concierto desde Valladolid. En caso de no hacerlo, el concierto no podrá tener carácter obligatorio.

CAPÍTULO 6º. PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE GIRAS.

Artículo 17º. Serán de aplicación provisionalmente las Normas en vigor que rijan a la aprobación de esta Norma.

DISPOSICIÓN FINAL. En tanto no mantengan su vigencia para lo que sea de aplicación a los artículos 9 y 17 de la presente Norma General, queda derogada la Norma General 2/IV “reguladora de la preparación, desarrollo y medidas disciplinarias de la JOSVa en giras, conciertos, actos, excursiones y viajes en el desempeño de sus actividades” de 16 de febrero de 2008, y cuantas disposiciones en vigor se opongan a lo establecido en la presente N. G.

2ª Entrará en vigor el 1 de marzo de 2017.

Dado en Valladolid, a 12 de febrero de 2017.

Ernesto Monsalve
El secretario general,
Fernando Acebes

ORDEN 1/XIV

Por la que se establece un régimen de temporalidad previo al acceso definitivo en las nuevas incorporaciones por vía del Capítulo IV, arts. 14 y ss., de N.G. 1/VII de 1 de mayo de 2011.

Artículo 1º. Las personas que accedan a la Joven Orquesta Sinfónica de Valladolid en aplicación del régimen de plazas no cubiertas del Capítulo IV de la N.G. 1/VII, deberán superar un plazo de 90 días desde su acceso oficial a la agrupación, antes de incorporarse a la misma como miembros de pleno derecho.

Artículo 2º. Se entenderá su incorporación definitiva si no hay indicación en contrario al superarse el plazo.

Artículo 3º. La decisión corresponderá al Director que notificará la decisión al responsable de la sección a la que pertenezca el aspirante.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones en vigor que se opongan a la presente Orden.

Disposición Final.

Entrará en vigor el día de su publicación y será de aplicación a todas las personas que asistan, como su primer ensayo, a la convocatoria del 18 de febrero.

Dado en Valladolid, a 13 de febrero de 2017.

Ernesto Monsalve

El secretario general,
Fernando Acebes